



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
DISTRITO TRES DE POLICÍA VILLA DEL ROSARIO

COSEC-DISPO - 13.0

Villa Del Rosario, 08 de mayo de 2025

Señor (a)
 Luis Fernando Daza Balcácer
 Correo: balcacer.ldazabalcacer@gmail.com
 Calle 13 AS No 9f-45 Urb. Villa Betania
 Los Patios

Asunto: Respuesta PQR2S 674072-20250423 de fecha 23/04/2025

El comando de Distrito Tres de Policía Villa del Rosario de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-047671-MECUC de fecha 30 de abril del 2025, firmado por el señor teniente coronel PAYOME RODRIGUEZ CARLOS ARTURO comandante del Distrito Tres de Policía Villa del Rosario mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número GS-2025-053421-MECUC presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 09 de mayo de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el día 15 de mayo de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Distrito Tres de Policía Villa del Rosario de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Carrera 7 N. 4-37 Calle 7 parque principal de Villa del Rosario

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Carlos Arturo Payome Rodríguez
 Grado: Teniente Coronel
 Cargo: Comandante Distrito De Policia
 Cédula: 80797995
 Dependencia: Distrito Tres De Policia Villa Del Rosario
 Unidad: Metropolitana De Cucuta
 Correo: carlos.payome@correo.policia.gov.co
 8/05/2025 11:21:09 a. m.

Anexo: no

KR 7 4-37

GS-2025-053447-MECUC

Teléfono: 5754780 ext 266237
mecuc.dvillarosario@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



CEA.3.0-07
16-ECD-003
1792164689

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
DISTRITO TRES DE POLICÍA VILLA DEL ROSARIO

COSEC-DISPO - 13.0

Villa Del Rosario, 08 de mayo de 2025

Señor (a)

Luis Fernando Daza Balcácer

Correo: balcacer.ldazabalcacer@gmail.com

Calle 13 AS No 9f-45

Los Patios

Asunto: Respuesta PQR2S 674072-20250423 de fecha 23/04/2025

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta a su petición; así:

Inicialmente, es importante recordar lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, **cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 2, el cual señala:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Del mismo modo, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 62 de 1993 la finalidad de la Policía Nacional es la siguiente:

La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, **está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.** Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.

Se ha realizado la verificación correspondiente a la PQR2S 674072-20250423, registrada el 24 de abril de 2025. En este contexto, es necesario recordar la definición de espacio público y del cuidado e integridad del mismo. Donde en la ley 1801 de 2016 en su **ARTÍCULO 139** podemos encontrar la **DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Teniendo en cuenta que por requerimiento ciudadano donde dan a conocer sobre unas personas sospechosas dedicadas al préstamo de dinero (gota a gota) por lo cual se procede a realizar registro control e identificación a personas sobre la vía pública, se logra evidenciar un plástico negro amarrado al poste y cerca de alta tensión, según testimonios de los ciudadanos obstruía el paso peatonal, presentaba signos de abandono (acumulación de polvo, deterioro) elementos que en el momento, por su naturaleza, ubicación o estado, constituyan un peligro para las personas o bienes, especialmente cuando no exista titular que reclame su uso activo".

Al no haber persona que alegara propiedad, y se encontraba en abandono ocupando espacio público se procediendo a verificar el objetos que en el momento por su envoltura y el lugar en el que se encontraban, constituían peligro para las personas o bienes, previa verificación se logró evidenciar que no era un parasol estructurado como expone en la queja, procedimiento que se realizó ya que lo manifestado por la comunidad, este sector se está convirtiendo punto de aglomeración de personas extrañas, quienes generan inseguridad y zozobra en la zona, elementos que podían ser utilizados para esconder objetos.

Es de notar que en ningún momento se vulneró el derecho al trabajo del señor Luis Fernando Daza Balcácer, toda vez que los elementos retirados (plástico negro y cuerdas) se encontraban en aparente estado de abandono y el ciudadano no se encontraba en el lugar ejerciendo ninguna función.

Finalmente, permítame agradecerle su confianza depositada en nuestra institución, cabe resaltar que el Comando de Distrito de Policía Villa del Rosario estará siempre presta a garantizar los derechos y libertades de las personas, en el marco del respeto y las garantías constitucionales.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Arturo Payome Rodriguez
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Distrito De Policía
Cédula: 80797995
Dependencia: Distrito Tres De Policia Villa Del Rosario
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: carlos.payome@correo.policia.gov.co
8/05/2025 10:54:49 a. m.

Anexo: no

KR 7 4-37
Teléfono: 5754780 ext 266237
mecuc.dvillarosario@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA